



Rincón de Romos, Aguascalientes, a siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **1617/2020**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Propiedad) fueran promovidas por ********* donde siendo su estado el de dictar sentencia se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos". "Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas". Y en la especie, La promovente promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión."

III. La promovente *********, intenta las presentes diligencias a efecto de acreditar que es la propietaria de ********* afirmando que *la factura* que ampara la propiedad del citado vehículo *se le extravió*.

Para acreditar lo anterior ofreció la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, a cargo de *********, quienes de manera unísona y conteste manifestaron que conocen la promovente y que tiene un vehículo del cual se ostenta como dueña, testimonios que merecen

pleno valor probatorio conforme al artículo 349, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por *****, el cual obra de la foja 0019 a la 0021 de los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo.

Asimismo, obra en autos la DOCUMENTAL, consistente en el informe rendido por ***** (fojas 0011 a 0017), medio de convicción que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del cual se acredita que del vehículo objeto de las presentes diligencias si existen documentos y antecedentes de registro en dicha dirección, lo anterior tomando en cuenta que el vehículo afecto a las presente diligencias es de procedencia NACIONAL, tal como se desprende del informe rendido por la Policía Ministerial.

En mérito de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Testimonial) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas y en ellas por acreditado el hecho de que ***** es la propietaria del vehículo que se describe en la presente resolución, mismo que adquirió por compraventa.

CUARTO. Expídase al promovente copia fotostática debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la resolución, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.



QUINTO. Hágase saber a las partes que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **se determina de oficio la reserva de la publicación de los datos personales de las partes que se contienen en la presente resolución.**

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO. Notifíquese.

A S Í, Definitivamente lo sentenció y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, **Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO,** por ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ,** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZA

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ, hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, lo anterior en

términos de lo dispuesto por el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

*MED*ALRL/mrfd*

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución número (**1617/2020**), dictada en fecha **siete de junio del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO, conste **3** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...)** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.